JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001-2019-00214-00
San Marcos, trece de julio de dos mil veintiuno

Revisando el expediente observa el Despacho que el demandante presenta escritos solicitando revocatoria de poder al Dr. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, y que esta fue enviada tal como lo establece el art 76 del C.G.P, quien envía al correo institucional PAZ Y SALVO a favor del demandante, igualmente otorga poder al Dr. AQUILES JOSE JARAVA OTERO C.C. No 1.104.422.901 y T.P No 290.515 del C.S.J, presentando liquidación del crédito, y solicita se ordene la práctica de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria y avaluó del bien inmueble debidamente registrado. El señor RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA C.C. No 3,958.063 y DIANA MARGARITA CORDERO IBAÑEZ No C.C. No 34.947.825 solicita el primero que cede los derechos litigiosos a favor de la segunda y que se reconozcan como demandantes en el proceso en concordancia con los acuerdos firmados en un contrato de cesión de derechos con el demandante ZULETA ZULETA. Firmado y autenticado en la Notaria Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá y Notaria Única del Círculo de San Marcos Sucre en febrero 23 de 2021. Escrito presentado por el apoderado de la parte demandante

ANTECEDENTES

El demandante otorgan poder para continuar con el proceso al Dr. AQUILES JOSE JARAVA OTERO C.C. No 1.104.422.901 y T.P No 290.515 del C.S.J para realizar lo pertinente para la realizar todos los actos procesales tendientes al cumplimiento del mandato, además de un contrato de cesión de derechos litigiosos. Lo cual responderá el despacho a continuación

VISTOS

El apoderado judicial de la parte demandante solicita revocatorio de mandato al Dr. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, enviando la respectiva comunicación art 76 del C.G.P, quien envía al correo institucional PAZ Y SALVO a favor del demandante, otorga poder al Dr. AQUILES JOSE JARAVA OTERO C.C. No 1.104.422.901 y T.P No 290.515 del C.S.J, presentando liquidación del crédito, y solicita se ordene la práctica de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria y avaluó del bien inmueble debidamente registrado. Y la cesión del crédito.

CONSIDERACIONES

El artículo 1969 dice, se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

El artículo 1970 dice Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.

Con base a lo contemplado en la legislación este despecho no ve inconvenientes en el contrato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder al GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C. NO 7.483.556 Y T.P. No 35.584 C.S.J. Alléguese al expediente el escrito de PAZ Y SALVO.

SEGUNDO: Téngase al Dr. AQUILES JOSE JARAVA OTERO C.C. No 1.104.422.901 y T.P No 290.515 del C.S.J como apoderado del señor RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA C.C. No 3,958.063 en los términos y fines del poder otorgado.

TERCERO: Acéptese la cesión del crédito de los derechos litigiosos que cede el señor RAFAEL AUGUSTO ZULETA ZULETA C.C. No 3,958.063 A la señora DIANA MARGARITA CORDERO IBAÑEZ No C.C. No 34.947.825. Reconocer y tener como titular de los créditos y garantías que versen en este proceso a A la señora DIANA MARGARITA CORDERO IBAÑEZ No C.C. No 34.947.825.

CUARTO: Téngase al doctor AQUILES JOSE JARAVA OTERO C.C. No 1.104.422.901 y T.P No 290.515 del C.S.J, queda como apoderado facultado en el proceso por parte de Reconocer y tener como titular de los créditos y garantías que versen en este proceso a A la señora DIANA MARGARITA CORDERO IBAÑEZ No C.C. No 34.947.825.

QUINTO: Practíquese la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles con Matricula inmobiliaria 148 36106 y 148 36022 de propiedad del demandado ALFONSO DE LA CRUZ CASTILLO VERGARA C.C.73.103.104 Debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba.
delimitada por los linderos que se detallan en la escritura pública No 257 del 11 de Julio de 2000 Notaria Única de San Marcos la cual aparece en el certificado de Tradición y escritura pública No 352 del 7 de abril de 2092, Notaria Única de Sahagún la cual aparece en el certificado de Tradición.

Comisiónese al señor Juez Civil Municipal de Sahagún Córdoba reparto. Inspector, Por ser competente para llevar a cabo estas diligencias tal como lo estableció el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre. En el Conflicto de Competencia desatado Radicado 70 001 11 02 000 2017 00295 00 y tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su fallo de fecha 19 de Diciembre de 2017, A quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, con las facultades del comitente y la de darle cumplimiento al artículo 593, numeral 11, y art 595 del CGP. Nómbrese secuestre de la lista oficial al señor GUZMAN MEJIA ARMANDO, comuníquesele el nombramiento a la dirección que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia Vigente, quien deberá identificarse con su respectivo Carné de Auxiliar de la Justicia.

SEXTO: Absténgase de darle tramite al escrito de avaluó presentado por el apoderado de la parte demandante, por no ser la etapa procesal. Alléguese al expediente

SEPTIMO: Por secretaria désele el trámite a la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS- SUCRE